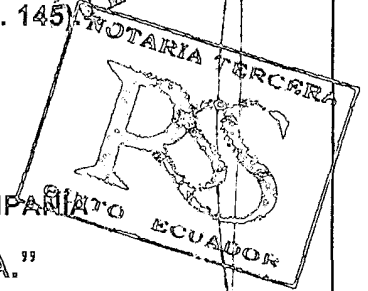




NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: Ciento cuarenta y cinco.- (No. 145)



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA
"VIDA & SALUD VISALUD S.A."

CONSTITUYENTES:

SR. JULIO ALBERTO VILLARROEL LEON

Y SR. EDWIN RENE BARRENO REINOSO

CUANTÍA: US 1.000,00

DI: COPIAS

MCS

En la ciudad de Quito, capital de la Provincia de Pichincha, hoy día lunes diez (10) de enero del dos mil seis, ante mi Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Julio Alberto Villarroel León y Edwin René Barreno Reinoso, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la compañía anónima VIDA & SALUD VISALUD S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Intervienen en

el otorgamiento de esta escritura los señores: **Uno)** Julio Alberto Villarroel León, casado, con cédula número diecisiete cero cuarenta y cuatro cincuenta y seis cero ocho cuatro (No. 1704456084), casado;

Dos) Edwin René Barreno Reinoso, con cédula número diecisiete cero treinta y ocho cincuenta y cuatro cero ocho uno (No.1703854081),

casado; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen libre y voluntariamente y por sus propios

derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código

Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I Del**

nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **VIDA &**

SALUD VISALUD S. A. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio

principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito de la Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** La

compañía podrá dedicarse a: importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar medicinas, vitaminas, suplementos dietéticos, fitoterapéuticos, aparatos, equipos y demás insumos o bienes para uso

médico, dental y de laboratorios, cosméticos, productos químicos, su industrialización, producción y comercialización; importar, exportar,

comprar, vender, distribuir y comercializar instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano, de uso animal, material

NOTARIA
TERCERA

reactivo para laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en

general, su industrialización, producción y comercialización; la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución, al por mayor y menor de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales o sintéticos, de toda clase de ropa, prendas de vestir, y artículos conexos a la rama textil; a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico; a la industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; a la actividad pesquera en todas sus fases estos es: extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, de los ríos y de los lagos; construcción, explotación de criaderos de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, la construcción de plantas procesadoras ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; al análisis, diseño, elaboración, desarrollo, implantación, importación, explotación, alquiler y comercialización de programas de

computación y software de toda naturaleza; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, prestación de servicios de computación y electrónicos, importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar útiles, suministros y equipos de cómputo y periféricos, soporte técnico; prestación de servicios de capacitación; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar: bienes que se expenden en ferreterías; libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; autos y automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios, repuestos y equipo; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad y protección industrial; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, instrumentos de música; artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive

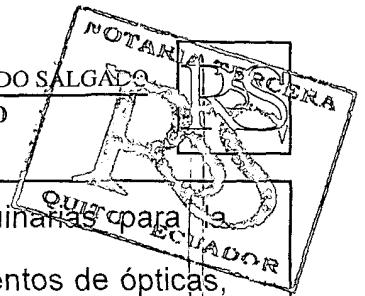


NOTARIA
TERCERA

5

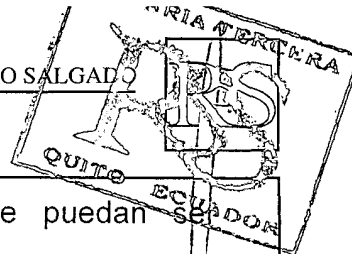
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad. Fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurante, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expanden en las mismas; a la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos de información de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y públicas de telecomunicaciones; explotar servicios portadores de telecomunicaciones entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones, aquello que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregados aquello que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la

información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicios de valor agregado al almacenaje y retransmisión y la interacción con base de datos; la compañía podrá dedicarse también a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías, distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción, televisión por cable o suscribir servicio de televisión que exista o llegar a ser usada; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la radiodifusión de toda clase de programas y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o en base a nuevas tecnologías; instalación o comercialización de los servicios de redes globales compartidas de conexiones inalámbrica u otra tecnología; en general la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, de materiales para la telefonía digital y convencional; prestación de servicios, promoción turística, promoción de negocios, publicidad, intercambio comercial, exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como

NOTARIA
TERCERA

medio la red de Internet y la tecnología disponible puedan explotados; explotación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas entre los que se encuentran los servicios finales, de valor agregado y multimedia, de acceso y provisión, Internet, portadores de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de transporte por medio informático, así como todo aquello que se desarrollaren en los progresos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones; a la explotación de los medios de información y transmisión, tecnología que existen a la presente fecha, sean estos alambico, inalámbrico, móviles, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología local y de larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP, telefonía satelital, móvil o celular, telefotos, transmisión de datos, televisión, radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pudiera existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización, de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos; se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económico, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuenta corrientista, mercantil; participara en asociaciones, institutos o grupos nacionales o internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones, o bien investigaciones científicas o tecnológicas; instalación de servicios de ciber cafés y todo lo relacionado en sistemas de cinematografía,

audio, sonido, fotografía; actividad de comunicación social, preparación, compra, venta, alquiler de toda clase de equipos, utensilios para toda clase de eventos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y, pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados. A la instalación de gasolineras para la distribución, comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la instalación de plantas de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal; a la administración u operación de bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá instalar agencias y representaciones comerciales; relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras para la ejecución de proyectos o contratos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios u otro tipo de acuerdos permitidos por la ley. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar



NOTARIA
TERCERA

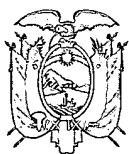
todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no se

dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Instituciones Financieras o Bursátiles. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (US.\$1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al mil, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Gerente General. Las acciones son individuales y nominales y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista con todos los derechos que implica. **Título III Del gobierno y de la Administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden de día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren convocado. **Artículo Noveno.- Quórum general de**

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Salvo

que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

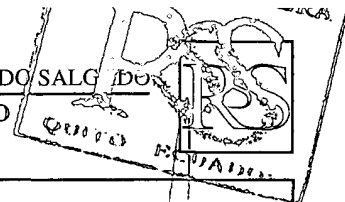


NOTARIA
TERCERA

0006

11

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo Décimo**

Tercero.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la**

compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Quinto.- Gerente General de la**

compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.-** Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: Julio Alberto Villarroel León suscribe y paga novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una; Edwin René Barreno Reinoso suscribe y paga una acción ordinaria y nominativa de UN DÓLAR cada una.- Con lo que se halla suscrito y pagado el capital social, esto es los UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en numerario; el capital suscrito y el capital pagado quedaría integrado en la siguiente forma:

Nombres accionistas	Capital suscrito	%	Capital Pagado	Capital por Pagar	Total Acciones
1. Julio Alberto Villarroel León	US.\$999,00	99,9	US.\$ 999,00	US.\$0,00	999
2. Edwin René Barreno Reinoso	US.\$1,00	0,1	US.\$ 1,00	US.\$0,00	1



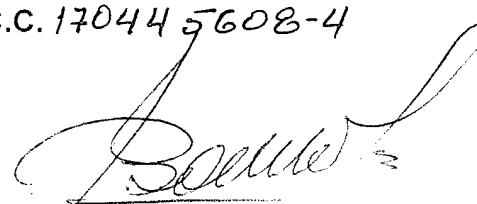
NOTARIA
TERCERA

Totales	US.\$1.000,00	100	US.\$1.000,00	US.\$0,00	1.000,00
---------	---------------	-----	---------------	-----------	----------



QUINTA.- DECLARACIONES.- Los otorgantes acuerdan autorizar a la señorita Abogada Rocío Oviedo Reinoso, para que a su nombre y representación efectúe todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, firmar las solicitudes respectivas, comparecer ante las autoridades y realizar por cuenta de la compañía todos los gastos que estas gestiones demanden. Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la señorita Abogada Rocío Oviedo Reinoso, matrícula profesional número cuatro mil novecientos quince del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. JULIO ALBERTO VILLARROEL LEON
C.C. 170445608-4


SR. EDWIN RENE BARRENO REINOSO
C.C.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170445608-4

VILLARROEL LEON JULIO ALBERTO

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

05 ENERO 1957

FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0010 00029 M

PICHINCHA/MEJIA

MACHACHI 1957

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E333311122

CASADO MARIA DE LOURDES TALAVERA T

SUPERIOR MEDICO

MANUEL MARIA VILLARROEL

ROSA MATILDE LEON

RUMINAHUI 01/11/2005

01/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 1638532

Pch

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

180 - 0030
NUMERO 1704456084

CEDULA

VILLARROEL LEON JULIO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES

MEJIA

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

MACHACHI

PARROQUIA

[Firma]

[Fotografía]

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UN # 10 fojas es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

10 ENE 2006

Quito a:

[Firma]

DR. ROBERTO SALGADO S.

Notario Tercero del Cantón Quito

NOTARIA TERCERA
QUITO-ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de CINCO folios, es reproducción exacta del documento presentada ante el suscrito.

10 ENE 2006

Cuyo a _____

~~DR. ROBERTO SAGADO S.~~
Notario Tercero del Cantón Quito

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7075487

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LALAMA HERDOIZA SONNIA CECILIA

Fecha de Reservación: 03/01/2006 10:24:56

PRESENTE:

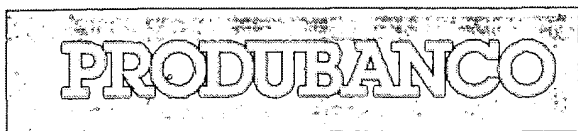
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIDA & SALUD VISALUD S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello
Delegada del Secretario General



3009
CERTIFICACION



Número Operación CIC101000001587

Hemos recibido de

Nombre
BARRENO REINOSO EDWIN RENE
VILLARROEL LEON JULIO ALBERTO

Aporte
1.00
999.00
Total 1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :
VIDA & SALUD VISALUD S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

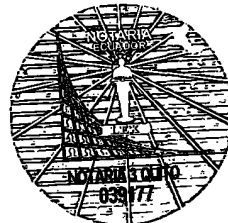
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Enero 10, 2006

FECHA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "VIDA
& SALUD VISALUD S.A.", SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

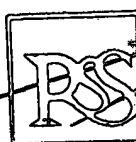


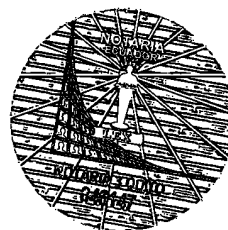
NOTARIA
TERCERA

0010

RAZÓN: Según lo dispuesto por la resolución número 06.Q.IJ. 0790, expedida por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha seis de marzo del dos mil seis, en su artículo segundo, tomé nota de la aprobación de la Constitución de de la Compañía "VIDA & SALUD VISALUD S.A.", al margen de la escritura matriz de Constitución de la mencionada Compañía, celebrada ante el suscrito Notario, el diez de enero de dos mil seis. Quito, a veinte y ocho de marzo de dos mil seis.-

EL NOTARIO


 **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 06.Q.IJ. CERO SETECIENTOS NOVENTA del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 06 de marzo del 2.006, bajo el número 911 del Registro Mercantil, Tomo 137.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "VIDA & SALUD VISALUD S. A.", otorgada el 10 de enero del 2.006, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15554.- Quito, a diez y ocho de abril del año dos mil seis.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08697

Quito,

03 MAY 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **VIDA & SALUD VISALUD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO